REPUBLICA DEL PERU

Reg. Nº 1427

13 JUL. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 107-2011-MTC/16

Lima, 13 JUL. 2011

Vista, la solicitud s/n con P/D N° 079590 de la empresa **ACEROS Y METALES DEL SUR E.I.R.L.** para que se autorice su funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2011-MTC se creó el "Programa para la Renovación del Parque Automotor", con el objeto de reducir los índices de accidentabilidad y mejorar la calidad del ambiente promoviendo la renovación del parque automotor con vehículos nuevos, mediante el chatarreo de vehículos de la categoría M1 de encendido por compresión y por chispa;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, de fecha 29 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del "Programa para la Renovación del Parque Automotor", estableciéndose los requisitos que deberán cumplir los vehículos para ingresar a los centros de chatarreo, su sistema de supervisión, la regulación de la entrega del incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, entre otros;

Que, el artículo 5° y siguientes del Decreto Supremo N° 028-2011-MTC establece las condiciones generales, los requisitos, los impedimentos y el contenido de las autorizaciones para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos, indicándose además en el artículo 15° del mismo cuerpo legal, las obligaciones que deben cumplir durante el periodo de su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2011-MTC/16 se aprobó la Directiva N° 001-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la renovación del parque Automotor", con el objetivo de establecer el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos, así como los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Centros de Chatarreo de Vehículos;

Que, el numeral 6 de la Directiva mencionada determina como requisitos para la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos la presentación de: Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la misma, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio; nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal inscrito en los Registros Públicos; Documento que acredite el objeto social de la solicitante, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos; Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles; Declaración jurada firmada por su representante legal, en la que declare bajo juramento que cumple con las condiciones generales para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos; Relación del personal de la persona jurídica solicitante; Planos de ubicación y de distribución del local que se destinará como Centro de Chatarreo de Vehículos; Copia simple del documento que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida; Licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad correspondiente; Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, Póliza de seguros emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el numeral 8.2 del mismo texto indica que la autorización de funcionamiento para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como su modificación, renovación o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, estando a cargo de la persona jurídica que la solicite, los costos que ocasionen dicha publicación, debiendo la DGASA emitir el acto administrativo correspondiente a la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N°022-2011-MTC/16.GMFF, la Asesoría Técnica de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales señala que se ha realizado la inspección al domicilio consignado en el expediente, el mismo que funcionará como Centro de Chatarreo de Vehículos, habiéndose verificado dentro de las condiciones de infraestructura inmobiliaria, un predio con un área mínima de 4000m2 con las siguientes características: a) Condiciones adecuadas para prestar el servicio de chatarreo de vehículos; con zonas de ingreso, salida y estacionamiento de vehículos, cuya operación no ocasione impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular; b) Área para el tratamiento y almacenamiento temporal de los residuos generados por el proceso de chatarreo en estricto cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314; c) Área destinada a oficinas administrativas para el funcionamiento del centro de chatarreo y de la entidad certificadora; d) En caso de que el Centro de Chatarreo de Vehículos cuente con dos o más líneas de chatarreo se requerirá un área complementaria mínima de 300 m2 por cada línea adicional; y, e) Equipos destinados a garantizar la destrucción total de los vehículos por medios mecánicos;

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 107-2011-MTC/16

Que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, el expediente presentado por la empresa Aceros y Metales del Sur E.I.R.L. para que se le otorgue la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos cumple con los requisitos exigidos por las normas sobre la materia, por lo cual resulta procedente emitir la referida autorización dentro del plazo establecido;

Que, el numeral 8.2 de la Directiva N° 001-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", aprobada con Resolución Directoral N° 095-2011-MTC/16 dispone que la resolución de autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el solicitante costear los costos de dicha publicación;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 023-2011-MTC, que aprueba el Programa para la Renovación del Parque Automotor; el Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, que aprueba el Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor; y, la Resolución Directoral N° 095-2011-MTC/16;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el funcionamiento de la empresa ACEROS Y METALES DEL SUR E.I.R.L. como Centro de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor, al que aluden los Decretos Supremos N° 023-2011-MTC y N° 028-2011-MTC, la misma que se encuentra ubicada en Av. Los Algarrobos Mz. "L-1", Sub-Lt. "1-B", Cooperativa de Colonizadores Las Vertientes de Tablada de Lurín, Distrito de Villa El Salvador, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos será de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO 3°.- ACEROS Y METALES DEL SUR E.I.R.L. deberá presentar a la DGASA la Carta Fianza a que alude el artículo 6.9 del Decreto Supremo N° 028-2011-MTC de manera inmediata a la fecha de su expedición por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

ARTICULO 4°.- El plazo dentro del cual la empresa ACEROS Y METALES DEL SUR E.I.R.L. deberá iniciar sus operaciones como Centro de Chatarreo de Vehículos, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días calendario de otorgada la autorización de funcionamiento, debiendo comunicar a la DGASA la fecha exacta del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 5°.- Para el inicio de las operaciones, la empresa ACEROS Y METALES DEL SUR E.I.R.L. deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2011-MTC.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ACEROS Y METALES DEL SUR E.I.R.L. para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO 7°.- REMITIR la presente Resolución Directoral al Diario Oficial El Peruano, para su publicación.

ARTICULO 8°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales